RADICACION. 087583184002-2022-00120-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ISLEDIS ORELLANO NIÑO
DEMANDADO : BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que allegan constancia envío notificación por personal a través de 472 a la dirección física del demandado en carrera 7D Calle 75-48,barrio el bosque en la ciudad de Barranquilla – Atlántico:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO DEMANDADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY RAD:087583184002-2022-00120-00.

Lili Morales <lili16420@gmail.com>
Jue 01/02/2024 19:06
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
notificacion por aviso.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO
DEMANDADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
RAD:087583184002-2022-00120-00.
radico escrito de notificacion

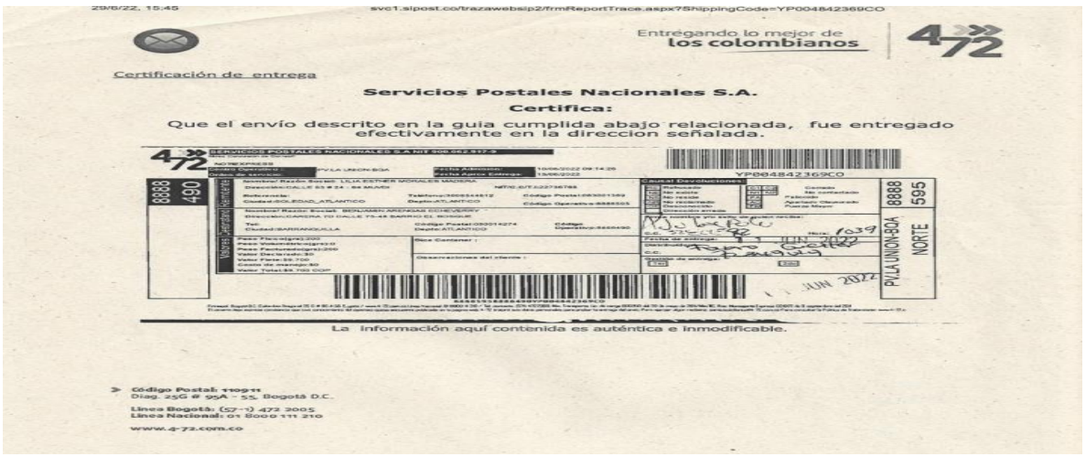

29/6/22, 15:45 svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YP004842369CO

Entregando lo mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:
Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

YP004842369CO

8888 490

8888 595

PV LA UNION-BQA NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

- Posteriormente el 13-04-2024 allegan constancia envío notificación por AVISO a través de SERVIENTREGA a la dirección física del demandado en carrera 7D Calle 75-48,barrio el bosque en la ciudad de Barranquilla – Atlántico:

15/4/24, 08:56 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

proceso ejecutivo de alimento, demandante estiven andres arengas orellano demandado benjamin arengas rad 2022 0120

Lili Morales <lili16420@gmail.com>
Sáb 13/04/2024 13:16
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (743 KB)
juzgado segundo prosmicuo demandante ESTIVEN ARENGAS ORELLANO DEMANDADO BENJAMIN ARENGAS RAD 2022 120 (1).pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO
DEMANDADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
RAD:087583184002-2022-00120-00.

2 de abril 2024.

N ARENGAS ECHEVERRY
carrera 7D No. 75-48, Barrio el Bosque de la ciudad de
lla

OCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
ANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO
ADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
583184002-2022-00120-00.

NOTIFICACION POR AVISO

rmidad con lo establecido en el Art 292 C.G. P. por medio de este aviso, edara notifico que en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE DE SOLEDAD. Cursa proceso ejecutivo de alimento para con el joven ANDRES ARENGAS ORELLANO, se adjunta al escrito PARA AR; TRASLADO DE LA DEMANDA ANEXOS, AUTO ADMISORIO, CON FECHA DE ADMISIÓN EL DÍA 19 DE MAYO DE 2022 Y MIENTO DE PAGO. Que ordeno a citar, Dentro del proceso de la la, además se le hace saber que de acuerdo con el articulo 3 del decreto 2020 cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá a los demas sujetos procesales además con copia incorporada al enviado, por lo tanto la contestación como todos los correos dirigidos al deben remitirlo a este correo lili16420@gmail.com erte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente a de entrega de este aviso.

de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus s.

nente;

mente;

nente;

ESTHER MORALES MADERA
.736.788 exp barranquilla-Atlántico.
8285 C.S.de la J.
lili16420@gmail.com

Recibido

005012
9171853721

Asimismo escrito del demandado : BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, que contiene escrito de contestación , presentado a nombre propio.

Documento de benjamín arengas

Benjamín Arengas <benjaminarengas3@gmail.com>
Mié 24/04/2024 11:38
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (879 KB)
Benjamin arengas(2)_merged.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de benjaminarengas3@gmail.com. Por qué esto es importante

Benjamin arengas(2)_merged.pdf

Señor JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FANMILIA DE SOLEDAD ATCO. Correo J02PRFSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Soledad Atco. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO DEMANDADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY RADICACIÓN: 08758318400220220012000 Asunto: Contesta demanda

Sírvase proveer. Soledad, Abril/ 25/ 2024.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. ABRIL , VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del CGP, que al tenor reza:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

S**i se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas**.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. ***Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...***" Subrayado y resaltado es de este providente.

Por lo que se tendrá por No surtida la diligencia de CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL al demando BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, dado a que conforme a los soportes de envío de la misma a través de la empresa de mensajería 472, si bien fue remitida a la carrera 7D No. 75-48, Barrio el Bosque de la ciudad de Barranquilla, se vislumbra que el formato de la comunicación señala que el auto a notificar data del 19 de mayo del 2022, cuando realmente el auto de mandamiento de pago es de fecha 18/Mayo/2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Barranquilla, 9 de junio 2022.

Señor(a);
BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
Dirección; carrera 7D Calle 75-48, barrio el bosque de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO.
DEMANDADO: BENJAMÍN ARENGAS ECHEVERRY
RAD: 087583184002-2022-00120-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho articulo 8, en este envio, usted quedara notificado que en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.** cursa proceso ejecutivo de alimento para con el joven **ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO,** se adjunta al escrito traslado de la demanda, auto admisorio, estado con fecha de admisión el dia 19 de mayo 2022, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente del envió del auto admisorio de la demanda, . Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo lili16420@gmail.com.

Cordialmente,

Atentamente;

LILIA ESTHER MORALES MADERA
CC.22.736.788 expedida en Barranquilla –Atlántico. T.P.N°
268285 del C.S.J.

10 JUN 2022
Servicios Postales Nacionales S.A.
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

y al estar defectuosa la notificación inicial , igual suerte corre el envío de la NOTIFICACION por AVISO , allegada .

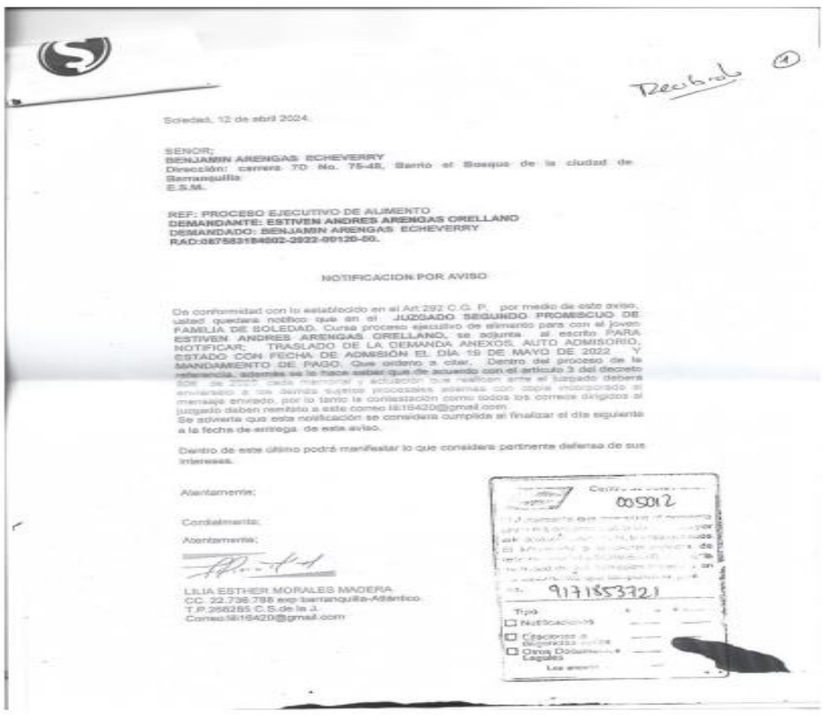

Soledad, 12 de abril 2024.

SEÑOR;
BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
Dirección: carrera 7D No. 75-48, Barrio el Bosque de la ciudad de Barranquilla
E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO
DEMANDADO: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY
RAD:08758319480l2-2022-00120-00.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el Art 292 C.G. P. por medio de este aviso, usted quedara notificado que en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Curso proceso ejecutivo de alimento para con el joven ESTIVEN ANDRES ARENGAS ORELLANO, se adjunta al escrito PARA NOTIFICAR: TRASLADO DE LA DEMANDA ANEXOS, AUTO ADMISORIO, ESTADO CON FECHA DE ADMISION EL DIA 19 DE MAYO DE 2022 Y MANDAMIENTO DE PAGO. Que ordeno a citar. Dentro del proceso de la referencia, adjunto se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 cada memorial y AUTO que realicen ante el juzgado deberá enviarlo a los demás sujetos procesales además con copia incorporado al mensaje enviado, por lo tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado deben remitirlo a este correo l8l8420@gmail.com
Se advierta que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considera pertinente defensa de sus intereses.

Atentamente;

Cordialmente;

Atentamente;

LILIA ESTHER MORALES MADERA
CC. 22.736.758 exp barranquilla-Atlántico
T.P.256265 C.S.de la J.
Correo:l8l8420@gmail.com

009012

9171853721

En lo que respecta a la contestación allegada por el demandado el 24-04-2024, este ente judicial observa que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, es Contestada directamente por el señor BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, sin embargo, advierte el despacho, que el precitado señor carece de derecho de postulación para intervenir en este asunto, púes debe intervenir a través de apoderado judicial. Advirtiéndose que deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial, como lo indicó la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC -10890 de 2019.**

"Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho. En este sentido, la Corte ha señalado: "(…) Sobre el tema, la Sala ha sostenido que '(…) en relación con el derecho de postulación exigido para el asunto como el censurado, esta Corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia 'por razón de su naturaleza, según el artículo 50, literal i), del Decreto 2272 de 1989, y no de 'mínima cuantía', como sostiene el recurrente. (…) Ilustra lo dicho por esta Sala en pretérita ocasión, al señalar que: 'De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (…) Unas de ellas se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (…) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (…), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de

18 de marzo de 2013, exp No 2013- 00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (…)"1

Asimismo el artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P." dispone en lo pertinente

"**Notificación por conducta concluyente**. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…)". (Resalta el despacho).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, al demandado; BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de Mayo de 2022.

Se adoptaran demás decisiones de rigor.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1. **Tener** como NO materializada la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL y por AVISO , al demandado BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, por lo expuesto en la parte motiva.

2. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el señor BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, por lo expuesto anteriormente.

3. **Tener** notificado por conducta concluyente al señor: BENJAMIN ARENGAS ECHEVERRY, del auto de mandamiento de pago de fecha 18/Mayo/2022 desde la presentación del escrito de contestación es decir 24/Abril/2024 , **con la advertencia que los términos le comenzaran a correr al día siguiente de la notificación mediante estado de la presente providencia**, debiendo concurrir al proceso a través de apoderado judicial para que este ratifique el escrito de contestación de fecha 24-04-2024 y/o ejerza medios de defensa que a bien considera a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

1

---

1 CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102fda01cb74f0c3d5b157ace4ff39220cf44e0d1d47d47137ca83492c0bab2**

Documento generado en 25/04/2024 06:43:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica